



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/082/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de las declaratorias de inexistencia y clasificación de confidencialidad realizadas por los Órganos Responsables (OR) y el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. José Pablo Hernández González.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de información.** El 15 de abril de 2014, el C. José Pablo Hernández González, presentó una solicitud de acceso a la información mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), a la cual se le asignó el folio **UE/14/00804** en la que pidió lo siguiente:

*“Organismo de Interés Público Obligado: Partido de la Revolución Democrática
Oficina(s) a la que se dirige la solicitud de información: Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y/o Secretaría de Jóvenes del Comité Ejecutivo Nacional del partido.*

1. Nombre completo y cargo de las personas que aparecen en la nómina de la Secretaría de Jóvenes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido y el monto de sus percepciones mensuales de los años 2012, 2013 y 2014. Señalando altas y bajas de personal.

2. Bitácora de viajes de quienes aparecen en la nómina de la Secretaría de Jóvenes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, señalando a la persona que realizó el viaje, el motivo de la actividad, el destino, así como el monto de los viáticos, gastos de representación o equivalente autorizados para cada una de las actividades en los años 2012, 2013 y 2014.

3. Plan de Trabajo Anual o equivalente de la Secretaría de Jóvenes del Comité Ejecutivo Nacional del partido de los años 2012, 2013 y 2014.

4. Relación de actividades realizadas por la Secretaría de Jóvenes del Comité Ejecutivo Nacional del partido en los años 2012, 2013 y 2014.

5. Destino del presupuesto ordinario ejercido por la Secretaría de Jóvenes del Comité Ejecutivo Nacional del partido en los años 2012, 2013 y 2014.

6. Destino del presupuesto para actividades específicas ejercido por la Secretaría de Jóvenes del Comité Ejecutivo Nacional del partido en los años 2012, 2013 y 2014.

7. Informes de Trabajo anuales, semestrales, trimestrales presentados por la Secretaría de Jóvenes de acuerdo al Estatuto del partido, correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014.

8. Organigrama de la Secretaría Jóvenes del Comité Ejecutivo Nacional del partido y descripción de los cargos o puestos que aparezcan en él.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/082/2014

9. Documento que señale las funciones de la Secretaría de Jóvenes del Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo al Estatuto y demás reglamentos del partido.”(Sic)

2. **Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) y a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (UF).** El mismo día, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la DEPPP y a la UF a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta de la DEPPP.** El 24 de abril de 2014, la DEPPP dio respuesta, a través del sistema, en la cual señaló que por lo correspondiente al numeral 1, conforme a los libros de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, se localizó a la C. Alejandra Soriano Ruiz, como Secretaria de Asuntos Juveniles, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática (PRD).

Respecto al numeral 9, referente a las funciones que de acuerdo a lo establecido en los Estatutos y diversos reglamentos del PRD, manifestó que los Estatutos vigentes y los diversos reglamentos del partido político se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet del Instituto Nacional Electoral (INE).

Por otra parte, con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI, declaró la inexistencia referente a los numerales del 1 al 8, en razón de que corresponden a la regulación y organización de la vida interna del PRD, en este sentido el Código no faculta al otrora Instituto Federal Electoral (IFE), para conocer de dicha información.

Dado lo anterior, solicitó turnar la solicitud al PRD.

4. **Turno al PRD.** El 24 de abril de 2014, la UE turnó la solicitud al PRD, a través del sistema a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta de la UF.** El mismo día, la UF dio respuesta a través del sistema y mediante oficio INE/UF/DRN/0414/2014, en la cual informó que referente al numeral 1, del ejercicio 2012 es inexistente en sus archivos, ya que no cuenta con la información a detalle de las personas que integran cada secretaría; únicamente cuenta con la relativa a los órganos directivos, por lo que bajo el principio de máxima publicidad la puso a disposición en un disco compacto; sin embargo, señaló que contiene partes y secciones clasificadas como confidenciales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/082/2014

De la misma manera, puso a disposición los montos erogados por concepto de servicios registrados en el ejercicio 2012 por parte de la secretaría solicitada, misma que se integrará la balanza consolidada presentada por el PRD, en su informe anual de ingresos y gastos, correspondiente al ejercicio 2012.

Por lo que respecta al ejercicio 2013, puso a disposición en un disco compacto, los nombres, cargos y montos erogados por concepto de nómina por parte de la Secretaría.

Ahora bien, en relación al numeral 2, respecto a *la bitácora de viajes de quienes aparecen en la nómina de la Secretaría, señalando a la persona que realizó el viaje, el motivo de la actividad, el destino, así como el monto de los viáticos, gastos de representación o equivalente autorizados para cada una de las actividades realizadas en los años 2012 y 2013*, es información inexistente, lo anterior en virtud de que no le fue proporcionada.

De igual manera, declaró la inexistencia en relación con los numerales 3, 4, 5, 7, 8 y 9, ya que no existe la obligación por parte de los partidos políticos de detallar la información por secretaría. Lo anterior, con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

Respecto a la información correspondiente al numeral 6, señaló que no le fue posible identificar el gasto realizado por la Secretaría en los ejercicios 2012 y 2013; sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición del solicitante el programa anual de trabajo correspondiente al ejercicio 2013, para el desarrollo de actividades específicas entregado por el PRD.

Finalmente por lo que respecta a la información solicitada de 2014, declaró la inexistencia, en virtud de que el informe anual correspondiente a dicho ejercicio, aun no le ha sido entregado por el partido, ya que éste se presentará por los institutos políticos a más tardar 60 días siguientes al último de diciembre del año del ejercicio que se reporte, lo cual acontecerá en 2015.

Finalmente sugirió que la solicitud se turnara al PRD.

Para mayor síntesis de la respuesta proporcionada, se presenta el siguiente cuadro:



INE-CI/082/2014

No. de pregunta	TIPO DE INFORMACIÓN	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
1	Inexistente 2012 y 2014 Máxima Publicidad y Confidencialidad. Pública 2013.	No cuenta con la información a detalle de las personas que integran cada secretaría, únicamente cuenta con la información relativa a los órganos directivos; sin embargo contiene partes o secciones clasificadas como confidenciales.	12, 25, numeral 2, fracción IV; 35, 36 y 37 del Reglamento.
2	Inexistente	No le fue proporcionada la información.	25, numeral 2, fracción IV del Reglamento.
3	Inexistente		
4	Inexistente		
5	Inexistente		
6	Inexistente Máxima Publicidad	No le fue posible identificar el gasto realizado por la Secretaría en los ejercicios 2012 y 2013; sin embargo puso a disposición bajo el principio de máxima publicidad el programa anual de trabajo correspondiente al ejercicio 2013, para el desarrollo de actividades específicas entregado por el PRD	25, numeral 2, fracción IV del Reglamento.
7	Inexistente	No le fue proporcionada la información.	
8	Inexistente		
9	Inexistente		

[Elaboración de la UE]

6. **Respuesta del PRD.** El 12 de mayo de 2014, el PRD, dio respuesta a través del sistema, en la cual señaló *“Envío respuesta por correo electrónico a la Unidad de Enlace, toda vez que la respuesta se integra en varios documentos”*, sin embargo, fue al día siguiente que el partido remitió la totalidad de su respuesta a través de un disco compacto a la UE.
Dentro de su respuesta señaló que por lo que hace a la información referente a la bitácora de viajes de la Secretaría Nacional de Asuntos Juveniles, no era posible entregarla, debido al poco tiempo que se tiene por el plazo impuesto.
7. **Ampliación de plazo.** El mismo día, se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.
8. **Recordatorio de la UE al PRD.** El 14 de mayo de 2014, la UE envió al PRD un recordatorio a través de correo electrónico, en el cual la UE recordó que no es posible otorgar prórrogas, por lo que la UE solicitó al PRD entregar la información faltante dentro del plazo legal.



INE-CI/082/2014

- 9. Respuesta del PRD al requerimiento de la UE.** El mismo día el PRD dio respuesta al requerimiento a través de correo electrónico, en la cual manifestó que respecto a la bitácora de viajes de la Secretaría Nacional de Asuntos Juveniles, se encuentra en proceso de recopilación de información ya que el área de contabilidad se encuentra en etapa de auditoria por parte de la UF.
- 10. Alcance del PRD.** El mismo día, el PRD dio alcance a su respuesta a través de correo electrónico, en la cual señaló que respecto a la bitácora de viajes de la Secretaria de Formación Política, pone a disposición mediante la modalidad de consulta in situ, toda vez que el área correspondiente se encuentra en proceso de auditoría y no cuenta con el tiempo suficiente para reunir y relacionar los datos.

Indicó que las carpetas solo cuentan con el nombre y el destino de los viajes realizados por el personal, sin poner en riesgo ningún dato personal.

A manera de resumen se sintetiza su respuesta en el siguiente cuadro:

No.	PRD			MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
	2012	2013	2014		
1	Pública	Pública	Pública	No se requiere porque puso a disposición la información.	No se requiere porque puso a disposición la información.
2	Publica Consulta in situ	Publica Consulta in situ	Publica Consulta in situ	El área correspondiente se encuentra en proceso de auditoría y no cuenta con el tiempo suficiente para reunir y relacionar los datos.	Sin fundamentación
3	Inexistente	Inexistente	Inexistente	2012. No fue expedida en el acto de entrega-recepción por parte de la titular saliente. 2013. La Mesa Directiva del Consejo Nacional del partido, es la autoridad responsable de expedirla. 2014. No se ha celebrado el Consejo Nacional que aprueba dicho proyecto.	Sin fundamentación
4	Inexistente	Pública	Inexistente	2012. No fue expedida en el acto de entrega-recepción por parte de la titular saliente. 2014. No se ha celebrado Consejo Nacional que apruebe dicho proyecto.	Sin fundamentación
5	Pública	Pública	Inexistente	2014: No se pronunció.	Sin fundamentación
6	Inexistente	Pública	Pública	2012. No se llevaron a	Sin fundamentación



INE-CI/082/2014

No.	PRD			MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
	2012	2013	2014		
				cabo actividades, por lo que se declara inexistente.	
7	Inexistente	Pública	Inexistente	2012. No fue expedida en el acto de entrega-recepción por parte de la titular saliente. 2014. No se ha celebrado Consejo Nacional que apruebe dicho proyecto.	Sin fundamentación
8		Pública		No se requiere porque puso a disposición la información.	No se requiere porque puso a disposición la información.
9		Pública		No se requiere porque puso a disposición la información.	No se requiere porque puso a disposición la información.

[Elaboración de la UE]

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP, UF y el PRD, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP, UF y el PRD, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP, UF y el PRD, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Sergio Montero, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución, que a modo de síntesis, se expone en el siguiente cuadro:

No.	DEPPP			UF			PRD		
	2012	2013	2014	2012	2013	2014	2012	2013	2014
1	Pública			Inexistente Máxima Publicidad y Confidencialidad	Pública	Inexistente	Pública	Pública	Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/082/2014

No.	DEPPP			UF			PRD		
	2012	2013	2014	2012	2013	2014	2012	2013	2014
2	Inexistencia			Inexistente			Pública Consulta in situ		
3	Inexistencia			Inexistente			Inexistente		
4	Inexistencia			Inexistente			Pública	Pública	Inexistente
5	Inexistencia			Inexistente			Pública	Pública	Inexistente
6	Inexistencia			Inexistente Máxima Publicidad	Inexistente Máxima Publicidad	Inexistente	Inexistente	Pública	Pública
7	Inexistencia			Inexistente			Inexistente	Pública	Inexistente
8	Inexistencia			Inexistente			Pública	Pública	Pública
9	Pública			Inexistente			Pública	Pública	Pública

[Elaboración de la UE]

III. Información Pública.

Derivado de lo anterior queda a disposición del C. José Pablo Hernández González, la siguiente información pública proporcionada por la UF, DEPPP y PRD.

No. de solicitud	Información proporcionada
1	<p>UF. Los nombres, cargos y montos erogados por concepto de nómina por parte de la Secretaría, respecto del ejercicio 2013. (formato Excel)</p> <p>DEPPP señaló que de acuerdo al libro de registro de los integrantes de los órganos directivos, la C. Alejandra Soriano Ruiz, es la Secretaria de Asuntos Juveniles, del Comité Ejecutivo Nacional del PRD.</p> <p>PRD. Nómina de los años 2012, 2013 y 2014, especificando el nombre, puesto, fecha de alta y baja y sueldo. (1 foja)</p>
2	<p>PRD. Puso a disposición la bitácora de viajes de la Secretaría de Educación Democrática y Formación Política del PRD de los años 2012, 2013 y 2014, mediante la modalidad de consulta <i>in situ</i>, toda vez que el área correspondiente se encuentra en proceso de auditoría y no cuenta con el tiempo suficiente para reunir y relacionar los datos.</p> <p>Las carpetas solo cuentan con el nombre y el destino de los viajes que realiza el personal de este instituto político, sin poner en riesgo ningún dato personal.</p>
4	<p>PRD. Puso a disposición la información relativa de los años 2012 y 2013, "Informe político de la Secretaria Nacional de Asuntos Juveniles del PRD Primer Congreso Nacional de las Juventudes de izquierda" (7 fojas)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/082/2014

5	PRD. Destino del gasto ordinario ejercido en los años 2012 y 2013, por la Secretaría de Jóvenes del Comité Ejecutivo Nacional, fue dirigido a las actividades expresadas en el “Informe político de la Secretaria Nacional de Asuntos Juveniles del PRD Primer Congreso Nacional de las Juventudes de izquierda”
6	PRD. Relación del destino del presupuesto para actividades específicas ejercidas por la Secretaría de Jóvenes del Comité Ejecutivo Nacional de los años 2013 y 2014. (2 fojas)
7	PRD. Puso a disposición la información relativa al año 2013, “Informe político de la Secretaria Nacional de Asuntos Juveniles del PRD Primer Congreso Nacional de las Juventudes de izquierda”
8	PRD. Organigrama de la Secretaría de Jóvenes del Comité Ejecutivo Nacional y la descripción de los cargos o puestos que aparezcan en él. (2 fojas)
9	<p>DEPPP Los estatutos vigentes y diversos reglamentos del partido, se encuentran disponibles para su consulta en el siguiente ruta electrónica: www.ine.mx, en el siguiente direccionamiento:</p> <p>Partidos Políticos Nacionales/Directorio y Documentos básicos (para Estatutos) o bien reglamentos.</p> <p>PRD. Documento que señala las funciones de la Secretaría de Jóvenes del Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo al Estatuto y demás reglamentos. (7 fojas)</p>

Tipo de Información	Un archivo en formato excel proporcionado por la UF. 19 fojas simples proporcionadas por el PRD.
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante es: SISTEMA INFOMEX-INE, SIN COSTO, por lo cual se le hará llegar a través de este medio la información proporcionada por la UF y el PRD.</p> <p>Por otra parte, la información proporcionada por el PRD respecto a las bitácoras de viajes de la Secretaria Nacional de Asuntos Juveniles, quedará a su disposición mediante la modalidad de consulta in situ, en las oficinas del partido ubicado en Benjamín Franklin 100, Col. Escandón segundo piso, en el área de viáticos.</p> <p>En virtud de lo anteriormente señalado, se proporcionan los datos de contacto para concertar la previa cita en los días y horas hábiles a los teléfonos 56 28 46 87 y 56 28 47 87, o bien al correo electrónico ariadna.avendano@ine.mx con la Lic. Ariadna Avendaño Arellano.</p>
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 4; del Reglamento; 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de los Lineamientos que deberán observar los órganos responsables del Instituto Federal Electoral y la Unidad de Enlace en la recepción, procesamiento y trámite de las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/082/2014

solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales y corrección de los mismos, que formulen los particulares, así como en su Resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso (Lineamientos).

IV. Pronunciamiento de fondo.

A) Declaratoria de inexistencia de la DEPPP y la UF.

El solicitante pidió la siguiente información de la Secretaría de Jóvenes del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, de los años 2012, 2013 y 2014:

1. Nombre completo y cargo de las personas que aparecen en la nómina y el monto de sus percepciones mensuales, señalando altas y bajas de personal.
2. Bitácora de viajes de quienes aparecen en la nómina, señalando a la persona que realizó el viaje, el motivo de la actividad, el destino, así como el monto de los viáticos, gastos de representación o equivalente autorizados para cada una de las actividades.
3. Plan de Trabajo Anual o equivalente.
4. Relación de actividades realizadas.
5. Destino del presupuesto ordinario ejercido.
6. Destino del presupuesto para actividades específicas ejercido.
7. Informes de Trabajo anuales, semestrales, trimestrales de acuerdo al Estatuto del partido.
8. Organigrama y descripción de los cargos o puestos que aparezcan en él.
9. Documento que señale las funciones de acuerdo al Estatuto y demás reglamentos del partido.”(Sic)

La **DEPPP** declaró la inexistencia respecto a los numerales **1 al 8**, en razón de que concierne a la regulación y organización de la vida interna del partido; en este sentido el Código no faculta al INE, para conocer el tipo de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/082/2014

solicitada, de conformidad con el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.

Para mayor referencia se cita el artículo 129 del Código, que establece las atribuciones de la DEPPP:

“Artículo 129

- 1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:*
- a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;*
 - b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Código para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el secretario ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;*
 - c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;*
 - d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en este Código;*
 - e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;*
 - f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;*
 - g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución General de la República y lo dispuesto en este Código;*
 - h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en dichos medios, conforme a lo establecido en este Código y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;*
 - i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;*
 - j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;*
 - k) Acordar con el secretario ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;*
 - l) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como secretario técnico en el Comité de Radio y Televisión; y*
 - m) Las demás que le confiera este Código.*

Por su parte, la **UF** manifestó que respecto a la información del ejercicio 2012 del **numeral 1**, es inexistente en sus archivos, ya que no se cuenta con el detalle de las personas que integran cada secretaría.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/082/2014

De igual manera, en relación con el **numeral 2**, relativo a la bitácora de viajes realizados de quienes aparecen en la nómina de la secretaria, declaró la inexistencia, en virtud de que no le fue proporcionada por el PRD.

Respecto a los **numerales 3, 4, 5, 7, 8 y 9**, declaró la inexistencia, ya que no existe obligación por parte de los partidos políticos de detallar tal información por secretaria.

Por lo que corresponde al **numeral 6**, señaló que no fue posible identificar el gasto realizado por la secretaria en los ejercicios 2012 y 2013; por lo que declaró la inexistencia.

Todo lo anterior fue fundamentado bajo el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.

Finalmente, por lo que respecta a la totalidad de la información de 2014, manifestó la declaratoria de inexistencia, en virtud de que el Informe Anual correspondiente a dicho ejercicio 2014, aún no ha sido entregado, ya que los partidos políticos los presentarán a más tardar 60 días siguientes al último de diciembre del año del ejercicio que se reporte, lo cual acontecerá en el año 2015, de conformidad con el artículo 83, párrafo 1, inciso b), fracción I del Código.

Para mayor precisión se cita:

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

1. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

(...)”

Del análisis realizado por este CI, se tiene que la DEPPP y UF no cuentan con parte de la información solicitada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/082/2014

Con base en lo antes señalado, se debe considerar la aplicación de lo establecido en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25 del Reglamento, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos de los órganos responsables a los que se les turnó la solicitud.*
 - La UF y la DEPPP, señalaron las razones y fundamentos, por los cuales la información solicitada o parte de ella no obra en sus archivos.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*
 - Cabe mencionar que la UF y la DEPPP, remitieron sus respuestas dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplieron con el plazo legal señalado por el Reglamento.
- 3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*
 - La UF y la DEPPP, contestaron a través del sistema u oficio, y en todos los casos expusieron las razones y la fundamentación de la inexistencia.
- 4) *Que el CI analizará el caso, con base en los Informes de los órganos responsables.*
 - Para la formulación de la presente resolución, los argumentos de los órganos responsables, respecto de las inexistencias, han sido debidamente analizados y valorados.
- 5) *Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.*



INE-CI/082/2014

- Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado, en términos de los argumentos señalados por los OR, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.

6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme las declaratorias de inexistencia.*

Los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del ordenamiento antes señalado, en relación con el informe de la UF y la DEPPP, que sostienen las inexistencias de parte de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan las declaratorias de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** señaladas por la UF y la DEPPP, de conformidad con la fracción I, párrafo I, del artículo 19 del Reglamento.

B) Declaratoria de inexistencia del PRD.

El PRD declaró varias inexistencias que a manera de resumen se sintetizan en el siguiente cuadro:

No.	PRD			MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
	2012	2013	2014		
3	Inexistente	Inexistente	Inexistente	<p>2012. No fue expedida en el acto de entrega-recepción por parte de la titular saliente.</p> <p>2013. La Mesa Directiva del Consejo Nacional del partido, es la autoridad responsable de expedirla.</p> <p>2014. No se ha celebrado el Consejo Nacional que aprueba dicho proyecto.</p>	Sin fundamentación
4	Inexistente		Inexistente	<p>2012. No fue expedida en el acto de entrega-recepción por parte de la titular saliente.</p> <p>2014. No se ha celebrado Consejo Nacional que apruebe dicho proyecto.</p>	Sin fundamentación
5			Inexistente	2014: No se pronunció.	Sin fundamentación
6	Inexistente			2012. No se llevaron a cabo actividades, por lo que se declara inexistente.	Sin fundamentación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/082/2014

No.	PRD			MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
	2012	2013	2014		
7	Inexistente	Pública	Inexistente	2012. No fue expedida en el acto de entrega-recepción por parte de la titular saliente. 2014. No se ha celebrado Consejo Nacional que apruebe dicho proyecto.	Sin fundamentación

Con base en lo señalado en el escrito de referencia, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

Ahora bien, del análisis realizado por este CI y la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25 del Reglamento, se desprende que los elementos que constituyen el procedimiento de declaratoria de inexistencia y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del partido políticos al que se le turnó la atención de la solicitud.*
 - El PRD argumentó no contar con la información solicitada.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*
 - El PRD remitió su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo legal señalado por el Reglamento.
- 3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*
 - El PRD, contestó a través del sistema, donde resultó notoria la falta de fundamentación y declaratoria expresa de inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/082/2014

- Por lo anterior, este CI no puede pasar desapercibida dicha carencia; razón por la cual este Órgano Colegiado considera adecuado analizar la respuesta emitida por dicho instituto político:

PRD: “...No fue expedida en el acto de entrega-recepción por parte de la titular saliente...”

“...No se ha celebrado Consejo Nacional que apruebe dicho proyecto...”

Ahora bien, este CI considera conveniente señalar la importancia de la definición de “declaración de inexistencia” que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVIII del Reglamento, señala que es el acto por el cual un órgano responsable, señala que **la información requerida por algún solicitante no obra en sus archivos**.

El mismo precepto legal en la fracción XXVII conceptualiza la información como **aquella contenida en los documentos** que se generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.

Lo anterior, se apoya del criterio 15/09 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), el cual se cita para mejor referencia.

La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

Expedientes:

0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde

5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán

6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez- Robledo V.

0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.

2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/082/2014

El propósito de la declaración formal de inexistencia por parte de los órganos responsables, es garantizar a la solicitante que se realizaron las gestiones necesarias y adecuadas para la ubicación de la información de su interés, atendiendo a la particularidad del caso concreto.

Es por ello que **las declaratorias deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.** Lo anterior, se apoya del criterio 12/10 emitido por el IFAI, con rubro “*Propósito de la declaración formal de inexistencia*”.

Por lo establecido en los párrafos que anteceden, este CI considera conveniente resaltar que el artículo 25 párrafo 2, fracción IV del Reglamento establece la obligación del órgano o partido político responsable de remitir un oficio a la UE en el que **funde y motive** la declaratoria de inexistencia.

Para mayor precisión se transcribe el precepto citado:

ARTICULO 25

De los procedimientos internos para gestionar la solicitud

(...).

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

IV. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, o se declara inexistente, el titular del órgano o partido político responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir que recibió la solicitud de acceso, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un **oficio en el que funde** y motive dicha clasificación, **o declaratoria de inexistencia**, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si;

a) Confirma o modifica la clasificación o declaratoria de inexistencia y niega el acceso a la información,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/082/2014

- b) Modifica la clasificación y ordena la entrega de una versión pública de la información solicitada, o
- c) Revoca la clasificación o la declaratoria de inexistencia y concede el acceso a la información,

Sirve de apoyo, la jurisprudencia número J/43, de la Novena Época, número de registro 203143 sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, del tenor literal siguiente:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.”

Por ello, este CI instruye a la UE para que, por su conducto requiera al PRD, que en lo sucesivo funde y declare expresamente la inexistencia dentro de sus respuestas a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir un pronunciamiento certero.

4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del partido político.*

- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del partido político se basan en que la información solicitada en **los numerales 3, 4 y 7 del año 2012** no fue expedida en el acto de entrega-recepción por parte de la titular saliente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/082/2014

- Ahora bien, conforme a la respuesta del partido, este CI considera conveniente realizar través de la UE, un requerimiento al PRD a fin de que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y para efectos de garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, deberá:
 - a) motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s),
 - b) los criterios de búsqueda utilizados, y
 - c) las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el criterio 12/10 del IFAI.

El PRD deberá dar respuesta a lo requerido por este CI, en un plazo no mayor a 2 días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución.

- Por otra parte, respecto a la misma información pero del ejercicio **2014**, y el **numeral 6 del ejercicio 2012**, el partido político señaló que no se ha celebrado el Consejo Nacional órgano partidista facultado para la expedición de dichos documentos y que no se llevaron actividades a cabo.
 - Si bien el PRD no declaró formalmente la inexistencia, de los elementos que proporcionó es posible deducir que no se cuenta con dicha información.
- 5) *Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información – salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.*
- Es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la siguiente información:
 - a) La requerida en el numero 4) anterior.
 - b) **Numeral 3, ejercicio 2013.** En su contestación señaló que es la Mesa Directiva del Consejo Nacional la que expidió la información solicitada; sin embargo, forma parte de la estructura interna del partido político, no es ajena al mismo, por lo que debió ser



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/082/2014

exhaustivo en las gestiones para localizar la información. De la respuesta del partido, no se desprende pronunciamiento de ese órgano o quién lo encabeza para estar en oportunidad de obtener la información.

- c) **Numeral 5, ejercicio 2014.** De su respuesta no se desprende pronunciamiento alguno específico a esta información.

Por lo anterior, este CI estima pertinente requerir al PRD que observe el principio de búsqueda exhaustiva de la información, y que a más tardar 2 días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución, entregue la información relativa al numeral 3, correspondiente al ejercicio 2013, así como la referida en el numeral 5, ejercicio 2014 y lo solicitado en el número 4) del presente considerando.

- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme las declaratorias de inexistencia.*

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de confirmar la declaratoria de inexistencia únicamente por lo que respecta a los numerales **numerales 3, 4 y 7 del año 2014 y el numeral 6 del ejercicio 2012** señalados por el PRD.

V. **Máxima Publicidad y Clasificación de confidencialidad.**

La **UF** respecto al **numeral 1**, puso a disposición bajo el principio de máxima publicidad los montos erogados por concepto de servicios registrados en el ejercicio 2012, por parte de la Secretaría, misma que se integró de la balanza consolidada presentada por el PRD en su informe anual de ingresos y gastos, correspondiente al ejercicio 2012.

Asimismo, la información referente a los órganos directivos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/082/2014

De igual forma señaló que dicha información, contiene datos de carácter confidencial ya que identifican o hacen identificable a una persona, tales como:

- Registro Federales de Contribuyentes (RFC).
- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Número de seguro social

Lo anterior, de conformidad con los artículos 12; 25; numeral 2, fracción IV; 35; 36 y 37 del Reglamento de la materia, por lo cual deben considerarse como confidenciales.

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que los datos antes señalados encuadran en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión y en esa virtud, aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo con lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

Es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta



INE-CI/082/2014

materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, **mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados**".

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad** esgrimida por la UF, en relación con los datos personales tales como: RFC, CURP, número de seguro social; motivo por lo cual, se aprueba la **versión pública** presentada por la UF.

Derivado de lo anterior queda a disposición del C. José Pablo Hernández González, la información en versión pública proporcionada por la UF.

Información bajo el principio de Máxima Publicidad	La UF puso a disposición en 1 foja simple, los montos erogados por concepto de servicios registrados en el ejercicio 2012, por parte de la Secretaría, misma que se integró de la balanza consolidada presentada por el PRD, en su Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012. De igual manera, puso a disposición la información relativa a los integrantes de los órganos directivos (viáticos y apoyos económicos), misma que consta de 6 fojas simples. Asimismo, puso a disposición el Programa Anual de Trabajo correspondiente al ejercicio 2013, para el Desarrollo de Actividades Específicas entregado por el PRD, constante de 4 fojas simples.
Tipo de la Información	11 fojas simples , proporcionadas por la UF.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por SISTEMA INFOMEX-INE. SIN COSTO, por el cual se le hará llegar a través de este medio la información proporcionada por la UF.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; 4 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/082/2014

VI. Exhorto.

No pasa desapercibido la respuesta extemporánea por el PRD en la cual puso a disposición la información requerida por el solicitante ya que la solicitud en comento le fue turnada por sistema el día 24 de abril del año en curso; el plazo máximo para la información pública venció el 12 de mayo del mismo año; el partido dio respuesta en el plazo máximo, mediante el sistema en el que señaló lo siguiente: “por la cantidad de documentos que requiere esta solicitud, envié correo electrónico con respuesta a la Unidad de Enlace”; sin embargo, aún y cuando por correo electrónico mando un aparte de la información, fue hasta el día siguiente cuando la UE recibió la totalidad de la información a través de un disco compacto es decir, 1 día hábil posterior al término legal.

Dado lo anterior, se instruye a la UE a fin de que exhorte al PRD, para que en lo sucesivo dé contestación en su totalidad a las solicitudes de información, en los términos señalados en el Reglamento.

En caso de que persista la reincidencia en dar respuesta de manera extemporánea, se estará a lo que establece el artículo 71 del Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 83, párrafo 1, inciso b), fracción I y 129 del Código; 6 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII, 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 5, 12, párrafo 1, fracción II, 14, párrafo 2, 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV y VI; 31, párrafo 3, 35, 36, párrafo 1 y 2, 37, párrafo 1 y 71 del Reglamento; 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de los Lineamientos; este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición del C. José Pablo Hernández González, la información **pública** proporcionada por la DEPPP, UF y el PRD, en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.

Segundo. Se **confirman las declaratorias de inexistencia** efectuadas por la DEPPP y UF, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso A)**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/082/2014

Tercero. Se **confirma la declaratoria de inexistencia** derivada de la respuesta otorgada por el PRD, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso B)**, de la presente resolución.

Cuarto. Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PRD para que en lo sucesivo funde y declare expresamente la inexistencia dentro de sus respuestas a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir un pronunciamiento al respecto, conforme a lo señalado en el considerando **IV, inciso B)**, de la presente resolución.

Quinto. Se instruye a la UE a fin de que requiera al PRD, para que observe el principio de búsqueda exhaustiva de la información, y que a más tardar 2 días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución, entregue la información faltante y de contestación conforme a lo requerido, en términos del considerando **IV, inciso B)**, de la presente resolución.

Sexto. Se **confirma la clasificación de confidencialidad** efectuada por la UF; en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.

Séptimo. Se aprueba la **versión pública** de la información presentada por la UF, por lo que únicamente deberán testarse los datos personales: RFC, CURP y número de seguro social, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

Octavo. Se hace del conocimiento al C. José Pablo Hernández González, que se pone a disposición la información bajo el principio de **máxima publicidad** proporcionada por la UF, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

Noveno. Se instruye a la UE a fin de que **requiera** al PRD para que en lo sucesivo dé contestación en su totalidad a las solicitudes de información, en los términos señalados en el considerando **VI**, de la presente resolución.

Décimo. Se hace del conocimiento de al C. José Pablo Hernández González, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/082/2014

Notifíquese al C. José Pablo Hernández González, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PRD.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información

NOTA: En virtud de que el Instituto Nacional Electoral se ha integrado sin que hayan entrado en vigor las normas previstas en el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014), el nuevo órgano electoral ejercerá las atribuciones que las leyes y reglamentos vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral, en términos del Quinto transitorio del mismo decreto.